



Coronel Vidal, 17 de enero de 1984.-

VISTA

La Ordenanza N° 6, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 11 de enero de 1984;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

~~DECRETA:~~

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza N° 6, sancionada por el Honorable /
Concejo Deliberante, con fecha 11 de enero de 1984, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO

"El proyecto de Ordenanza elevado por el D.E. a los efectos de implementar un régimen especial de facilidades de pago, condonación y moratoria, por única vez para todos los contribuyentes de la Comuna de Mar Chiquita que no hayan cumplido en término sus obligaciones fiscales y

"CONSIDERANDO

"Que la finalidad que ha inspirado la formulación de este ordenamiento legal obedece, a la necesidad de brindar a los contribuyentes en forma oportuna la oportunidad de regularizar sus obligaciones fiscales, e impulsar al /
"Servicio Municipal, recursos legítimamente requeridos y necesarios dada la situación económica precaria,

"EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE sanciona con fuerza de

~~ORDENANZA~~

ARTICULO 1º: Establécese un régimen especial de facilidades de pago, /
condonación y moratoria, que incluye a todos los contribuyentes del Partido de Mar Chiquita, que no hayan cumplido en término sus obligaciones fiscales, aplicándose la misma a todas las tasas y derechos municipales, debiendo operarse el acogimiento a lo dispuesto precedentemente a petición de la parte interesada.

ARTICULO 2º: El presente régimen comprende todas las deudas extrajudiciales o no, provenientes de liquidaciones y determinaciones de tributos, anticipos, pagos a cuenta, multas fijas y las actualizaciones correspondientes a todos los conceptos mencionados, aún cuando se encuentren intimados, en proceso de determinación, sometidos a juicio de ejecución fiscal o incluidas en regímenes de facilidades de pago anteriores y a su respecto hubiesen o no caducado los correspondientes beneficios. El acogimiento al régimen de esta Ordenanza podrá ser total o parcial.

ARTICULO 3º: Condónanse los intereses resarcitorios y moratorios que no hayan sido ingresados, siempre que las obligaciones principales contempladas en el régimen de la presente Ordenanza hayan sido pagadas al momento del plan de pago o al momento de la determinación de la deuda.



hubieren quedado firmes hasta el 31 de octubre de 1983 inclusive y toda /
otra sanción o penalidad que correspondiera por hechos u omisiones vincu-
lados con dichas obligaciones.

ARTICULO 4º: Fijase el vencimiento general para el acogimiento de esta /
Ordenanza, el día 15 de febrero de 1984.

ARTICULO 5º: Las actualizaciones correspondientes a las obligaciones fis-
cales comprendidas en el régimen de la presente Ordenanza, /
se calcularán desde el mes de los respectivos vencimientos y hasta el 31
de octubre de 1983, considerando a dicho mes con coeficiente 1, y confor-
me al régimen de actualización vigente para deudas municipales.

Las actualizaciones previstas en el párrafo anterior se reducirán en todos
los casos en un CUARENTA (40) POR CIENTO.

ARTICULO 6º: El importe de las obligaciones comprendidas en el acogimen-
to, serán satisfechas conforme al siguiente sistema:

a) Al contado: cuando el monto total actualizado de las mismas, conforme /
a lo establecido en el artículo anterior, no supere los CINCO MIL CIN-
CUENTA Y OCHO PESOS (\$a 5.580.-).

b) En hasta diez (10) cuotas mensuales, consecutivas, no actualizables y
no inferiores cada una de ellas a \$a 200.- cuando el monto supere los
\$a 500.-

El importe de cada cuota deberá pagar un interés mensual del 1% aplica-
ble a cada una de ellas y capitalizables mensualmente.

El interés indicado en el párrafo anterior se deberá pagar a partir de la
fecha de vencimiento para el acogimiento del presente régimen.

El D.E. queda facultado para reducir la tasa de interés antes señalada, /
en el supuesto de considerarlo aconsejable, cada vez que se produzcan cam-
bios significativos en la evolución de las tasas de interés del mercado.

ARTICULO 7º: Cuando se optare por el pago en cuotas, el Departamento de
Recaudación, practicará la liquidación del tributo con la /
actualización correspondiente, procediendo luego a la reducción dispuesta
en el último párrafo del Artículo 5º, satisfecho lo cual, se formalizará
el plan de pago referido, previo pago de un anticipo equivalente al 20% /
de la deuda liquidada. La Dirección de Gobierno controlará el cumplimen-
to de los requisitos dispuestos en la presente Ordenanza, así como también
la liquidación de las cuotas correspondientes, procediendo a firmar de con-
formidad y suscribiendo el solicitante el respectivo Formulario A - Anexo
I, de la presente norma legal.

ARTICULO 8º: La presentación y liquidación deberá formalizarse por el
tributo de la presente norma legal.

El presente decreto, a partir de la fecha de su publicación, tendrá vigencia
desde el día de la fecha.



///

"pendiente, utilizando para cada tributo un formulario A/1, que se incluya
"como Anexo III de la presente Ordenanza, otorgándoseles luego un tratamien-
"to con junto a los fines dispuestos en el Artículo 69.

"ARTICULO 92: Para obtener el beneficio contemplado en el Artículo 12 de
"la presente Ordenanza, el contribuyente deberá acreditar ha-
"ber cumplido con las obligaciones cuyos vencimientos se hubieren operado /
"con posterioridad al 31 de octubre de 1983.

"ARTICULO 101: El vencimiento para el ingreso de los cuotas de los planes
"propuestos será los días 15 de cada mes. La primera cuo-
"ta vencerá el día 15 del mes siguiente al del vencimiento general previe-
"do en el artículo 11.

"ARTICULO 112: Cuando la cuota de pago, total o parcial, o el pago fuera
"de término de las cuotas, registre un atraso acumulado que
"supere los (2) días corridos por cada cuota solicitada o acordada, que en
"ningún caso podrá exceder de seis (6) días corridos en una cuota, se origi-
"nará la caducidad automática del plan de pagos. Las cuotas abonadas fuera
"de término, devengarán un interés punitivo del 8% (ocho por mil) diario,
"que correrá desde la fecha de su vencimiento hasta la de su pago.-
"Se entenderá por cuota la suma del capital más el interés a que se refle-
"ja el artículo 69.

"ARTICULO 122: Cuando se constate el incumplimiento que origine la cadu-
"cidad del plan, ya sea por pagos en defecto o fuera de tér-
"mino, los ingresos al estudio se limitarán, de oficio, a las deudas más /
"antiguas, sin perjuicio del tipo de tributo que corresponda. Asimismo, que-
"drán sin efecto las exoneraciones de las multas, recargos e intereses que /
"hubieran correspondido en proporción a la deuda pendiente al momento de la
"caducidad, debiendo reintegrar sobre dicha deuda impaga, retrotrayéndose /
"la misma a sus montos originales sin reducción alguna a partir del venci-
"miento de las obligaciones que le dieron origen, las actualizaciones e in-
"tereses.

"ARTICULO 132: El acogimiento a las disposiciones de la presente Ordenan-
"za, interrumpe el plazo de prescripción para el cobro de la
"deuda respectiva o la acción para aplicar multas que pudiera corresponder.

"ARTICULO 142: Los contribuyentes y demás responsables que tengan obligacio-
"nes fiscales vencidas al 31 de octubre de 1983 y en ejecución
"judicial, podrán acogerse en el expediente de actualizaciones respectivo /
"a los beneficios que se establezcan por aplicación de la presente Ordenan-
"za, debiendo abonar previamente la totalidad de los gastos causales y /
"honorarios devengados y allanarse y renunciar a toda acción o recurso re-
"lativo a la causa.

"ARTICULO 152: Cumplido el plazo a que se refiere el artículo 11 de propi-



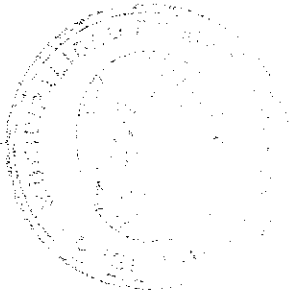
///

"Cada la caducidad prevista en el Artículo 11º, no será necesaria nueva /
"intimación al contribuyente, quedando así expedita la vía para iniciar /
"el cobro por vía de apremio.

"ARTICULO 16º: Queda suspendida la iniciación de juicios ejecutivos que
" pudieran corresponder, por falta de pago de los impuestos
"incluidos en el presente régimen, hasta el plazo previsto en el Artículo
"4º.

"ARTICULO 17º: Comuníquese, publíquese y léese al Registro Oficial.

JUAN ALBERTO GARCIA
SECRETARIO GENERAL



RODRIGO M. GARCIA
INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETO N°105